

pósito mismo de elaborar una síntesis informada y formativa que excede de su intención confesada —el texto *ad usum scholarum*, cfr. p. 17— para convertirse en esquema orientativo de otras similares y deseables construcciones.

Carlos PETIT

Curia Philipica, Laberinto de Comercio Terrestre y Naval, distribuido en tres Libros, donde se trata de la Mercancía y Contratación de Tierra y Mar; útil y provechoso para Mercaderes, Negociadores, Navegantes y sus Consulados, Ministros de los Juicios y Profesores de Jurisprudencia. Su autor, Juan de HEVIA BOLAÑOS. Nueva Impresión, Madrid (Ramón Ruiz), 1790; fac-símil, Lima («Revista Peruana de Derecho de la Empresa»), 1988.

Se reproduce el *Laberinto de Comercio* (1617) conforme a su edición como *Segundo Tomo* de la *Curia Philipica*, pp. 261-520 de la impresión de 1790. La portada actual puede inducir a confusión. Es una combinación. Lo que conviene ante todo advertir es que está solamente el *Laberinto* y no la primitiva *Curia* (1603) o lo que pasó a ser el *Tomo Primero* de la misma, la parte procesal: *de los Juicios Civiles y Criminales Eclesiásticos y Seculares*.

Una *Presentación* se propone tan sólo ofrecer unas noticias primarias de ediciones y primarísimas de conceptos. Su información más sustancial reconocidamente procede del estudio que consagrara a este incógnito autor y a estas conocidas obras Guillermo Lohmann Villena en este mismo ANUARIO (31, 1961, pp. 121-161). Tampoco hay más datos editoriales en el capítulo de *Die Wissenschaft des Handelsrechts*, de Karl Otto Scherner, del *Handbuch der Quellen und Literatur* dirigido por Helmut Coing (II-I, pp. 797-997, C. H. Belk, 1977).

Ningún intento se hace de penetrar en la sustancia de un texto reproducido con la fidelidad de la fotografía. Tras más de treinta, otra edición al cabo, pero aquéllas muertas y ésta viva.

B. CLAVERO

D'ORS, Alvaro; D'ORS, Javier: *Lex irnitana (texto bilingüe)*. Cuadernos Compostelanos de derecho romano, n.º 1. Universidad de Santiago de Compostela. Santiago de Compostela, 1988. 91 páginas.

Uno de los últimos hallazgos arqueológicos que, junto con la *Tabula Contrebiensis*, más interés ha despertado entre los investigadores han sido

los restos epigráficos que conservan una ley municipal, la *lex Irnitana*; se conservan seis tablas de las diez de que debía constar el texto, todas ellas, salvo una, en fragmentos; las tablas no conservadas son la I y la II, así como la IV y la VI; es posible que nuevos hallazgos permitan una recuperación más completa, si bien entre los nuevos fragmentos descubiertos uno tan sólo parece pertenecer a una de las tablas perdidas (p. 2); además, la tabla sexta, que no ha llegado hasta nosotros, «se puede suplir casi íntegramente por la coincidencia con las primeras columnas de la tabla mala citana» (p. 3).

Desde la primera noticia sobre el mencionado hallazgo dada por Teresa Giménez-Candela en una conferencia, pronunciada originariamente en 18 de febrero de 1983 en París, se han seguido una serie de trabajos sobre la mencionada ley, fundamentalmente debidos a la mencionada investigadora y al profesor d'Ors, quien adelantó una traducción del texto en 1982 (*AHDE* 50 [1984], 179 ss.) y procedió a una primera edición con un amplio comentario, publicada en 1986 por la Universidad Lateranense, cuando no se preveía una pronta edición crítica de la misma. Aparecida ésta, realizada por Julián González (*JRS* 76 [1986], 147-238) (pp. 1-2, 10), el prof. d'Ors ha podido acometer en base a la misma la corrección de su primera edición y publicar así un nuevo texto acompañado de una traducción, contando para ello con la ayuda de Xavier d'Ors, «ayuda tan imprescindible, que es de justicia que este «Cuaderno» aparezca como obra en colaboración» (p. 9).

El editor advierte que «para un estudio a fondo deberá consultarse siempre la edición crítica de Julián González» (p. 9), pero las notas del editor que acompañan al texto latino «señalan tan sólo los errores de copia más significativos, seguidos de la sigla b. (bronce), y las variantes respecto a la edición crítica, pero quizá no definitiva, de Julián González, señaladas con la sigla G.» (p. 8).

El descubrimiento de esta nueva ley permite según el editor desechar la existencia de una *lex Iulia municipalis* atribuible a César y conceder su paternidad a Augusto (p. 4), que la dio para los municipios de Italia, quizá en el mismo año 17 a.C., cuando se dio la *lex Iulia de iudiciis privatis*, que para el editor es la ley *proxime lata* mencionada en el cap. 91, pero en todo caso debe ser anterior al a. 9 a.C., pues la *lex Irnitana* recoge prescripciones de la *lex Iulia de maritandis ordinibus* (a. 18 a.C.), guardando silencio sobre las prescripciones de la *lex Papia Poppaea* (p. 4). Al dirigirse esta ley municipal de Augusto a los municipios de Italia tuvo que ser acomodada a los municipios béticos, cuando la península recibió por Vespasiano el *ius latii*, por lo que es posible hablar de una *lex Flavia municipalis* (p. 4). «Esta nueva redacción no sólo ofrece aditamentos —a veces de capítulos enteros— como los obligados por la novedad del *ius latii* concedido por Vespasiano o la ampliación de la fórmula de juramento para incluir en ella los nombres de emperadores, hasta el del mismo Domiciano, y alteraciones de rectificación del texto de Augusto por otras causas, sino también refun-

diciones en un solo capítulo de varios distintos capítulos de la ley modelo o incluso de otras disposiciones imperiales complementarias, aparte algunas alteraciones de acomodación a las condiciones reales del municipio irnitano» (p. 4). La incisión del bronce que contiene la *lex Irnitana* debe colocarse en los últimos meses del 91 d.C. o en los primeros meses del año siguiente (p. 3). Recordemos simplemente que recientemente Galsterer, teniendo presente este nuevo hallazgo de la *lex Irnitana*, recuerda las conclusiones de Mommsen y rechaza la existencia de una ley general municipal. «Nous n'avons pas trouvé le moindre indice d'une *lex municipalis* comme loi de fond (ni de César, ni d'Auguste, ni des Flaviens). Il s'agit donc vraiment d'une chimère» (*RHDF* 65 [1987], 203).

Del contenido de esta ley, que aparece expuesto por su editor (pp. 5 ss.) sólo llamaré la atención sobre la conservación en las tablas IX-X de la regulación de la jurisdicción municipal (p. 6). Debe subrayarse además que en esta edición se ha prescindido de editar los caps. 51-58, que debían aparecer en la tabla sexta perdida y que sólo se conservan en la tabla de Málaga (p. 5).

A. I. F.

Barcelona, 6-XII-1989

FAULHABER, Charles B., *et alii* (comp.), *Bibliography of Old Spanish Texts*, Madison (Wisconsin), University of Wisconsin-Seminary of Hispanic Medieval Studies, 3.^a ed., 1984, 341 págs.

Se trata de una extensa relación de más de tres mil manuscritos e incunables en romance castellano, seguida de todo tipo de índices que facilitan la consulta. Según orden alfabético de localidades en cuyas bibliotecas se custodian los textos elencados, se ofrecen los datos necesarios para su identificación y primer estudio (fecha, autor, traductor, impresor, materia escritoria, dimensiones, etc.), seguidos de las referencias a obras secundarias que los analizan o mencionan.

Este libro, tercera edición de una bibliografía bien conocida entre hispanistas, merece la pena lo sea del público interesado por la historia del derecho, al encontrarse bien representados entre sus páginas los textos jurídicos.

Carlos PETIT

GOURON, André-RIGAUDIERE, Albert (dirs.), *Renaissance du pouvoir législatif et genèse de l'État*, Montpellier, Publications de la Société d'Histoire du Droit et des Institutions des Anciens Pays de Droit Écrit, 1988, 281 págs.

Además del prefacio de Rigaudière y el postfacio de Gouron, el volumen abarca un conjunto de aportaciones de los anteriores y quince colaboradores,